

HOJA DE DIÁLOGO (HDD)

NOMBRE Y APELLIDO: Roberto Mario Magliano

FILIACIÓN INSTITUCIONAL: Universidad Católica Argentina (UCA)

EJE TEMÁTICO: Derecho y Ética

TÍTULO DE LA PONENCIA: “Lineamientos de una teoría inmunológica del Derecho”

Una *teoría inmunológica del Derecho* piensa el Derecho como un *sistema inmune*. Un sistema inmune es una estructura de *defensa* que posee todo ser vivo por medio del cual se protege de las agresiones de un agente patógeno o contaminante externo. La denominación de “inmunológica” proviene de la palabra latina *inmunitas* [inmunidad], que significa “sin obligación de cumplir cargo o servicio (*in-munus*)”. El concepto de inmunidad proviene también del verbo latino *immunīre*, de aplicación en el campo militar y que se traduce por “defender desde dentro”.

Con la Modernidad el *sujeto* privilegiado ha pasado a ser el hombre (el “yo pienso”) y todo aquello “delante” del sujeto se denomina *objeto*. La esencia de la subjetividad está dada por el pensar (pensamiento) y por el querer (voluntad), que no son otra cosa que las condiciones de posibilidad para que algo esté “delante”. Esas condiciones constituyen la esencia de la objetividad, la posición de “en frente”, de “contra” [*gegen*] el sujeto. Dicho de otra manera, la subjetividad es *actuar, operar* sobre el objeto. Esta misma relación se reproduce en el Derecho: así tenemos un sujeto de Derecho, que tiene la *facultad* –producto de la voluntad autónoma- de tener bajo su *esfera* al objeto, representado por *cosas y bienes*, a los que llamamos *patrimonio*.

¿Qué tiene de particular esta relación sujeto de Derecho-objeto/patrimonio? Que dicha relación es un modo de tener algo *exterior* como “mío”. Sobre lo “mío” exterior se ejerce la acción (externa) de *usar*. Usar es una acción proveniente de la voluntad del sujeto que lo *faculta* a tener al objeto bajo su esfera. Dicha facultad se denomina en Derecho, “*derecho subjetivo*”. Para que el sujeto pueda usar un objeto exterior, el sujeto debe poner las condiciones de posibilidad que hagan que el objeto esté “frente” a él. En tal sentido dice Kant: “la condición subjetiva de la posibilidad del uso en general es la *posesión*”. Poseer -en términos de Derecho- es una condición de posibilidad puesta por el sujeto por la cual un objeto exterior entra en su esfera de acción en tanto facultad (voluntad) de usarla.

Ahora bien, para la teoría inmunológica del Derecho, el Derecho no protege aquello que se da en el exterior o proviene del exterior en los términos que lo hemos expuesto, sino que protege la esfera *interior* con el fin de evitar que lo exterior produzca una agresión o un daño. Tampoco protege a la subjetividad, porque la subjetividad se constituye como tal en tanto su diferencia activa con el objeto exterior. Es decir que el Derecho debe estar preparado para procurar *inmunidad* contra el daño o agresión potenciales o reales que puedan producir tanto la subjetividad como la posesión, sean propias o ajenas. Demás está decir que la teoría inmunológica del Derecho se formula en tiempos de la crisis de la subjetividad, subjetividad en la que la teoría inmunológica no cree.

Si no protege a la subjetividad ¿Qué protege? ¿A qué esfera interior se está refiriendo? La teoría inmunológica protege a la *vida humana* (y más) -sin calificación de (nuevo) sujeto-, a sus fuerzas constitutivas dinámicas –de aquí lo de interior-, a fin de que se concentren –no salgan hacia afuera-, se re-potencien y no se desequilibren. También la teoría inmunológica debe proteger de las agresiones *autoinmunes*. Pero de esto hablaremos en otra oportunidad.

